

ACUERDO DE REVISION SALARIAL

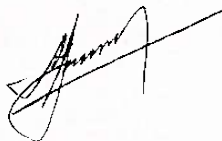
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 2023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélica Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, de la citada entidad gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, representada en este acto por los señores miembros paritarios designados Sr. Oscar Alberto Aulicino, D.N.I. 7.590.200 y el Sr. Darío Alberto Díaz D.N.I. 23.833.356 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, en representación del Sector Empleador, conforme facultades otorgadas oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo 697/14, a fin de dejar explicitado siguiente Acuerdo de Revisión Salarial alcanzado en las negociaciones paritarias:

- 1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por ATSA Rosario promoviendo la negociación de la modificación parcial del Convenio Colectivo 697/2014.
- 2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 697/2014.
- 3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 697/2014 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.
- 4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.
- 5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT. 697/2014 que tendrán vigencia a partir del 01/07/2023, 01/08/2023, y 01/09/2023 según el siguiente cuadro:



Javier Ojeda
Sec. General



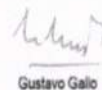
Miriam Salvador
Sec Adjunta



Oscar A. Aulicino
Distribuidores



Darío Alberto Díaz
Distribuidores



Gustavo Gallo

<u>CATEGORIAS</u>	<u>JULIO 23</u>	<u>AGOSTO 23</u>	<u>SEPTIEMBRE 23</u>
PROFESIONALES	351.570	376.202	398.595
PRIMERA CATEGORÍA	292.968	313.495	332.155
SEGUNDA CATEGORÍA	273.141	292.278	309.676
TERCERA CATEGORÍA	255.007	272.874	289.117
CADETES	239.554	256.338	271.596

Las partes acuerdan que en los meses de Octubre de 2023 y en Enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos y adicionales del CCT. 697/2014 para establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

SEGUNDO: Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional - No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de \$ **17.000,00** para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/2014, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

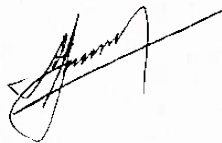
TERCERO: Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/07/2023, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

CUARTO:

Adicionales - Asignación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el CCT. 697/14 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:



Javier Ojeda
Sec. General



Miriam Salvador
Sec. Adjunta





Gustavo Gallo

Adicional Cobranza: a partir del 01/07/2023: \$ 26.926,00; a partir del 01/08/2023: \$ 28.812,00; y a partir del 01/09/2023: \$ 30.527,00. Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida, deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido.

Sala Maternal: las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de \$ 54.000,00 a partir del 01/07/2023, de \$ 58.950,00 a partir del 01/08/2023 y de \$ 63.450,00 a partir del 01/09/2023. Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituido. Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el Decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho Decreto, en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia del ámbito del CCT. 697/2014.

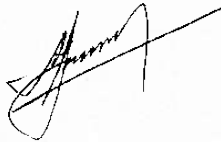
Asignación Post-vacacional: la suma de \$ 32.849,00 a partir del 01/07/2023; la suma de \$ 35.151,00 a partir del 01/08/2023; la suma de \$ 37.243,00 a partir del 01/09/2023.

QUINTO: Vigencia: El acuerdo tendrá la vigencia desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.



Javier Ojeda
Sec. General



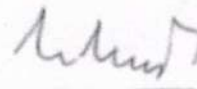
Miriam Salvador
Sec Adjunta



Oscar A. Aulicino
Director Ejecutivo



Lic. Darío S. Díaz
Apoderado



Gustavo Gallo